

SECRETARIA:
A despacho para fines pertinente
Buga, 09 de septiembre de 2022

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No.386

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), septiembre trece (13) de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que dentro de proceso Verbal Sumario Custodia y cuidado Personal de la menor LIA ARIADNA MONTAÑO COLINA promovido mediante apoderada judicial por el señor WILLIAM DAVID MONTAÑO BELTRAN, en contra de la señora DEGLIS DANNELYS COLINA LOVERA, se aportó correo electrónico de la demandada para fines de notificación por la secretaria de este despacho, al momento de ejecutar el envío del correo electrónico a la dirección yornesda@gmail.com no fue posible la entrega del mensaje toda vez que la plataforma digital indicaba que dicha dirección de correo electrónico no existe, lo cual imposibilita la entrega de la información.

Por lo tanto, resulta pertinente realizar notificación personal a la dirección aportada en la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del código general del proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) Ordenar a la parte demandante para que realice la notificación personal conforme el articulo 291 y 292 del código general del proceso, a la demandada DEGLIS DANNELYS COLINA LOVERA y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que si a bien lo tiene le de contestación en debida y legal forma, hágasele entrega de las copias de la demanda y sus anexos con tal fin.

CÚMPLASE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBON

km

NOTIFICACION

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO No. 160
HOY, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 08:00
A.M.
EL SECRETARIO WILMAR SOTO BOTERO

Rad. 76111-31-84-002-2022-00217-00

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae880cea44b0d599d4b8d48bdd21da85ea753d624d48fc8acae7e8f6e4f93db**

Documento generado en 13/09/2022 04:22:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>